

le dé la misma fé y credito , que á su original. Dada en Aranjuez à veinte y tres de Abril de mil setecientos ochenta y nueve. YO EL REY. Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado: El Conde de Campománes: Don Felipe de Rivero: Don Miguel de Mendinueta: Don Juan Antonio Velarde y Cienfuegos: D. Mariano Colón. Registrada Don Nicolás Verdugo: Teniente de Canciller mayor: Don Nicolás Verdugo.

*Es copia de su original, de que certifico. Don Pedro Escolano de Arrieta.*

De órden del Consejo remito à V. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S. M., en que se declara que los criados de los Militares de qualquier clase que gocen del fuero de Guerra; y se les ponga presos por delitos no exceptuados, sean mantenidos en la prision por sus amos; y si éstos no lo hiciesen, ò los despidiesen de su servicio, queden aquellos desahorados, y se entreguen à las Justicias ordinarias; à fin de que V. se halle enterado de dicha Real resolucion, y la comuníque à las Justicias de los Pueblos de su Partido, para que por todos tenga su debida observancia en los casos que ocurran, y de su recibo me dará V. el aviso correspondiente.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1789. *Don Pedro Escolano de Arrieta.* Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

*Corresponde con su original que queda en la Escribanía de mi cargo, à que me refiero; y por tanto yo D. Diego Antonio Callejas, Escribano de S.M. y mayor del Ayuntamiento de esta M.N. Y M.L. Ciudad de Murcia, doy la presente que firmo en ella à 8 de Julio, de mil setecientos ochenta y nueve.*

Diego Antonio Callejas.

